

A DESPACHO: 12 de diciembre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez la solicitud remitida por el señor EUSEBIO ALBEIRO AGREDO VALENCIA, mediante el cual solicita el levantamiento de medida decretada sobre inmueble de su propiedad. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RICARDO LEON SOLANO
DEMANDADO: MARCO ANTONIO SOLANO Y OTROS.
RADICADO: 190014003002-2022-00626-00.

Auto Interlocutorio Nro. 2929

A despacho se encuentra el proceso Declarativo de Pertenencia promovido a través de apoderado judicial por el señor RICARDO LEON SOLANO en contra de MARXO ANTONIO SOLANO VALENCIA, GUILLERMO ALBERTO DELGADO TOBAR, AMALIA SOLANO VALENCIA, ROSA MARTA SOLANO DE RAMIREZ y demás personas indeterminadas, para resolver lo pertinente respecto a la solicitud elevada por el señor EUSEBIO ALBEIRO AGREDO VALENCIA.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial remitido al correo electrónico de este despacho judicial el señor EUSEBIO ALBEIRO AGREDO VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.615.527, solicita al despacho cancelar la medida cautelar inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 120-21311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán correspondiente al proceso radicado 2023-00461, al presentarse un error involuntario por parte del despacho respecto a la inscripción de la demanda en folio de matricula errado, situación con la cual se ve perjudicado.

Verificado el expediente se tiene que dicho error deviene del auto admisorio de la demanda al relacionarse un folio de matricula inmobiliaria errada, yerro que fue corregido mediante proveído No. 2275 del 22 de septiembre de 2023 señalándose que el Folio de Matricula Inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión corresponde al No. 120-12312 y no al 120-21311, por lo que se dispuso la corrección de los numerales primero y tercero del auto admisorio de la demanda y acto seguido a librar los oficios

correspondientes.

Que verificados los oficios se constata que el oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos Públicos, es decir, el oficio No 1767 del 11 de octubre de 2023, se verifica que el numero de radicado no corresponde al presente proceso, sin embargo, la información en el referida respecto al numero del folio de matricula inmobiliaria si corresponde al No. 120-12312, por tanto, la inscripción de la demanda debe realizarse para el folio de matrícula referido.

Acorde a lo anterior, se tiene que a la fecha se ha inscrito de manera errada dicha medida en el folio de matricula Inmobiliaria No. 120-21311, número de matrícula inmobiliaria que no corresponde al inmueble objeto de la demanda, por tanto, el despacho procede a ordenar el levantamiento de la medida sobre el folio de matricula inmobiliaria No. 120-21311 inscrita de manera erra y ordenar repetir el oficio dirigido a la oficina de registro correspondiente con la información del inmueble correspondiente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (c)**;

RESUELVE

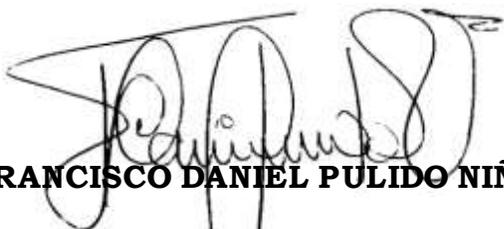
ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar inscrita en el folio de Matricula inmobiliaria No. 120-21311 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán comunicada mediante oficio No. 1767 del 11 de octubre de 2023, acorde a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Oficiese en tal sentido.

ARTICULO SEGUNDO: LIBRAR nuevamente el oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán respecto a la inscripción de la presente demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 120-12312, tal como se ordenó mediante auto interlocutorio No. 2614 del 16 de noviembre de 2022, auto que fuese corregido mediante proveído No. 2275 del 22 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

MZ